



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-332-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las dos y tres minutos de la tarde del veintitrés de junio del año en curso, por el Ingeniero Civil **RUBEL YAMIR MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, nicaragüense, y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, portador de Cédula de Identidad Número 121-210887-0001F, por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, dictado por el señor Erasmo Reyes Arroliga en su carácter de Alcalde Municipal de El Ayote, Región Autónoma Costa Caribe Sur, a través de la cual resuelve Adjudicar la Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° 29-2016, titulada "**Construcción de Puesto de Salud Comarca El Bambú-Sector Ciudadela**", al oferente Kelvin Antonio Ramos Sánchez hasta por un monto de Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas con Setenta y Siete Centavos (C\$869,466.77). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, "*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*", para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Ingeniero RUBEL YAMIR MENDOZA, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación interpuesto por el mismo recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma Caribe Sur, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, es decir que no se encuentra firme la adjudicación impugnada, pues el recurrente no presenta la notificación del Acuerdo de Impugnación que resuelva el recurso de impugnación previamente interpuesto por él en contra del Acuerdo de Adjudicación y manteniendo firme la Adjudicación objeto de RECURSO POR NULIDAD. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibles, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 "*Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*" y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 "*Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales*", los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibles el Recurso por Nulidad presentado por el Ingeniero Civil **RUBEL YAMIR MENDOZA**, en contra de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma Costa Caribe Sur, dentro del Proceso de Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía N° 29-2016, titulada "**Construcción de Puesto de Salud Comarca El Bambú-Sector Ciudadela**", por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior